ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2015-029

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ORDENAR AL SECRETARIO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS A PERMITIR Y REGULAR EL PROCESO PARA HACER EL CAMBIO DE GÉNERO EN LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

POR CUANTO: La Sección 1 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresa que la dignidad del ser humano es inviolable.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva OE-2008-57 estableció una política pública de prohibición del discrimen por razón de identidad de género en el servicio público, tanto en el empleo como en la prestación de servicios a la ciudadanía.

POR CUANTO: La Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, establece que los certificados de licencias de conducir deben reflejar el género de la persona. 9 LPRA sec. 5063. Además, dispone que "el Secretario aprobará y promulgará la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de este capítulo en cuanto a los requisitos y procedimientos para la expedición, renovación, revocación y suspensión sumaria de las licencias de conducir". 9 LPRA sec. 5054.

POR CUANTO: El Reglamento Núm. 7680 del Departamento de Transportación y Obras Públicas establece los requisitos y condiciones para la expedición, renovación, duplicado; cambio de categoría, cambio de nombre, cambio por reciprocidad; y las características físicas del certificado de licencia de conducir. No obstante, no contiene ningún proceso para realizar el cambio de género.

POR CUANTO: En el resto de las jurisdicciones de Estados Unidos se permite realizar el cambio de género en las licencias de conducir bajo distintos requisitos.

POR CUANTO: La Ley Pública federal conocida como REAL ID Act de 2005, Pub. L. 109-13, establece ciertas restricciones a la expedición de licencias de conducir. Sin embargo, ante dudas de dos estados sobre la aplicación de esta ley a los cambios de género en estos documentos, la Oficina del Secretario del Departamento de Seguridad Nacional expresó que este Departamento dejará la determinación de género a las jurisdicciones dado que tienen diferentes requisitos concernientes a cuándo, y bajo qué circunstancias, un individuo transgénero deba identificarse como de otro género. Por tanto, dispuso que eso quedaba fuera de su regulación. 73 Fed. Reg. 5272, 5301 (Jan. 29, 2008).

POR CUANTO: En el 2010, el Departamento de Estado de Estados Unidos emitió una política pública nueva sobre el cambio de género en los pasaportes. Determinó que el pasaporte puede reflejar el género actual de la persona si presenta una certificación médica que confirme que la persona se sometió a algún procedimiento médico para hacer la transición. Para ello, estableció que si la persona ha comenzado el proceso de transición pero no lo ha acabado se le expide un pasaporte válido por dos años con el género con el que se identifica. Si se completó el proceso de cambio de género, se le emite el pasaporte por el término de diez años. Esta política consideró los estándares y recomendaciones de la Asociación Mundial para la Salud Transgénero, reconocida por la Asociación Médica Americana como la autoridad en ese campo. http://www.state.gov/r/pa/prs/ps/2010/06/142922.htm (última visita el 10 de agosto de 2015).

POR CUANTO: En el 2012, la Administración de Salud de los Veteranos autorizó realizar el cambio de género en los expedientes médicos de los veteranos con una certificación médica que confirme que la persona se ha sometido a tratamiento clínico para hacer el cambio de género.

POR CUANTO: En el 2013, la Administración del Seguro Social anunció una nueva política para permitir el cambio de género en sus récords de una forma más simple y sin requerir que la persona se haya sometido a cirugías.

POR CUANTO: La Asociación Mundial para la Salud Transgénero ha requerido a las autoridades gubernamentales a eliminar el requisito de que la persona

sea sometida a un procedimiento quirúrgico para un cambio de identidad de género.

POR CUANTO: Esta Administración está comprometida con la erradicación del discrimen por identidad de género. La falta de una regulación que permita el cambio de género en las licencias de conducir es una limitación en ese camino que obliga a las personas transgénero a tener que presentar este documento con un género distinto al que viven. Esto lacera la dignidad de esta comunidad e incide en aspectos de la vida diaria tales como el empleo, la familia y la seguridad.

POR TANTO: Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas ejercerá las facultades dispuestas en la Ley de Vehículos y Tránsito, *supra*, y establecerá el procedimiento para permitir el cambio de género en las licencias de conducir.

SEGUNDO: El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirá un informe en el término de tres meses que demuestre los esfuerzos realizados para cumplir esta orden y que refleje el procedimiento establecido.

TERCERO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

CUARTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación y divulgación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2015.

ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 10 de agosto de 2015.

DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO